RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III,15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2011-1378-SPA-0754** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 20 de julio de 2011, se recibió en esta Procuraduría Oficio de Turno a la Autoridad Competente PFPA-39.1/8C.17.5/02012/11 de fecha 17 de junio de 2011, mediante el cual la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente canalizó la denuncia ciudadana presentada ante esa Delegación vía correo electrónico el día 08 de junio de 2011, registrada bajo el expediente PFPA-39.7/2C.28.4.1/00100-11, mediante la cual se indica:

> *(...) el ruido generado las 24 horas del día por la maquinaria empleada en el establecimiento mercantil denominado US México, S.A., ubicado en la calle Aquiles Serdán esquina Filomeno Mata sin número en la Colonia Ejidos de Santa María Aztahuacán, Código Postal 09500 de la Delegación Iztapalapa. (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-2529-2011 del 27 de julio de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2011-1378-SPA-0754, acuerdo que se notificó el día 04 de agosto de 2011 mediante oficio número PAOT-05-300/220-1011-2011 de fecha 27 de julio de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2529-2011, el 05 de agosto de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una primera visita de reconocimiento de los hechos denunciados, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se constató que:

> *(...) desde el exterior junto a la entrada principal de la empresa en cemento, sobre la calle de Aquiles Serdán, se alcanza a percibir un ruido, en el acto se solicitó la presencia del gerente o encargado de la empresa, siendo atendidos por el C. Fernando Varela, en su carácter de*

gerente de la empresa, el cual al hacerle de su conocimiento sobre el motivo y alcance de nuestra visita, nos informó que hasta el momento no habían tenido queja vecinal por el ruido generado por el compresor de aire ubicado al interior de la empresa, ni por ninguno de los equipos o maquinaria empleada durante el proceso de producción, sin embargo éste accedió a que el personal actuante efectuará las mediciones correspondientes en las inmediaciones de la empresa. Acto seguido, personal adscrito a esta Subprocuraduría procedió a realizar dos mediciones de ruido con un tiempo de integración de cinco minutos ponderados en (A), la primera medición De ruido se realizó sobre la calle de ***Aquiles Serdán****, a un costado de la entrada principal, lugar donde se ubica una ventila del compresor de aire, dando como resultado* ***68.0 dB(A)****. La segunda medición de ruido se llevó a cabo sobre la calle de* ***Filomeno Mata****, lugar donde se ubica la zona de carga y descarga de la empresa sobre la vía pública, dando como resultado* ***61.8 dB(A)****. (...)*

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-2608-2011, el 05 de agosto de 2011 a las 24:00 horas aproximadamente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una segunda visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) la empresa motivo de denuncia se encontraba sin actividad productiva. Durante el reconocimiento de los hechos denunciados, se alcanzó a ver en las inmediaciones de la empresa al velador de la misma. Cabe destacar que ***no se constató la emisión de ruido proveniente del interior de la empresa en comento****. (...)*

En fecha 09 de agosto de 2011, compareció de manera voluntaria, en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el representante legal del establecimiento mercantil motivo de denuncia, levantándose el Acta de Comparecencia respectiva, durante la cual manifestó y se registró lo siguiente:

(...)

1. *Se otorgaran las facilidades para el ingreso al establecimiento mercantil en comento al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar las visitas de reconocimiento de hechos con la finalidad de realizar las mediciones de ruido conforme a la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, así como para la toma de evidencia fotográfica dentro y fueras de las instalaciones.*

2. *El* [representante legal] *(...) se compromete, en caso de ser necesario, a realizar las adecuaciones correspondientes con la finalidad de abatir los niveles de ruido generados por el establecimiento mercantil que nos ocupa.*

3. *Se hace entrega de copia simple fotostática de los siguientes documentos: Aviso de Inscripción Patronal Y68-40136-10; croquis de ubicación de rutas de evacuación; oficios No. 38548E202151/ST/O732/11 y No. 38548E202151/ST/O731/11 de fecha 09 de marzo de 2011 de la Coordinación Delegacional de Salud En el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social; oficio 38548E202151/ST/1699/10 de fecha 05 de julio de 2010 de la Coordinación Delegacional de Salud En el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social;*

Acta Constitutiva No. 33,273 de fecha 02 de septiembre de 1994; Aviso Notarial Folio 54361, Exp. 9409030346; declaración de Pago de Derechos No. 434326; Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de la Sociedad No- 09031480, Exp. 9409030346, Folio 34361; solicitud ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio No. 0324295; oficio dirigido a la Administración Fiscal Federal del Sur del D.F. No. 4969 signado por el C.(...), titular de la Notaria Pública No. 29 del D.F.; R.F.C. USM940902B3; formulario de registro federal de Contribuyentes formato R-1.

(...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1304-2011 del 07 de septiembre de 2011, esta entidad, envió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, informe parcial de las actividades realizadas hasta el momento, notificándose el 12 de octubre de 2011.

En atención a lo dispuesto en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-0492-2012, el 24 de febrero de 2012, a las 22:46 horas personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una tercera visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

*(...) sobre la calle de **Filomeno Mata** se percibió la generación de ruido proveniente del sistema de ventilación con el que cuenta la empresa que nos ocupa, que da hacia la calle antes referida, por lo que el personal actuante procedió a realizar la primera medición de ruido, con un tiempo de integración de 5 minutos en ponderación A, arrojando como resultado **67.3 dB(A)**, posteriormente nos dirigimos a la calle de **Aquiles Serdán**, lugar donde se encuentra el acceso principal a la empresa que nos ocupa, percibiéndose emisiones sonoras generadas por una planta de luz, así como vibraciones en la banqueta de la acera poniente, por lo que el personal actuante realizó medición de ruido , con un tiempo de integración de 5 minutos en ponderación A, arrojando como resultado **74.5 dB(A)**. Cabe destacar que durante la visita, personal de vigilancia de la empresa se acercó a preguntar sobre nuestra presencia, por lo que se les informó el motivo y alcance de la misma, señalando los vigilantes que harían del conocimiento de sus jefes sobre la visita que se realizó y del resultado de las mediciones, a efecto de que los mismo se pongan en contacto con la persona que tiene a su cargo la investigación. (...)*

En fecha 29 de febrero de 2012, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] *entabló comunicación vía telefónica con el representante legal de la empresa denominada US STICK DE MÉXICO, S.A DE C.V., a efecto de informarle del resultado de las mediciones de ruido realizadas durante la visita de reconocimiento de los hechos denunciados de fecha 24 de febrero de 2012, por lo que el representante legal, argumentó que le fue informado de nuestra presencia en el lugar, señalándose que están cotizando con una empresa especializada sobre los trabajos de adecuación a fin de mitigar la propagación del ruido generado al interior de la empresa. Comprometiéndose a enviar vía correo electrónico la cotización, e informar en su momento oportuno sobre la conclusión de los trabajos de adecuación. (...)*

El día 03 de diciembre de 2012, a las 15:47 horas personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una cuarta visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

> *(...) sobre la calle de **Aquiles Serdán**, desde la vía pública se observan trabajos de adecuación realizados al sistema de ventilación motivo de denuncia, los cuales consisten en la colocación de un ducto de lámina, así como la eliminación de una de las ventanas, por lo que el personal actuante procedió a realizar una medición de ruido en un intervalo de 5 minutos en ponderación A, arrojando como resultado **59.7 dB(A)**. Posteriormente se dirigió a la calle de **Filomeno Mata**, lugar en donde **no se percibió la generación de emisiones sonoras provenientes de las ventilas que posee dicha empresa, por lo que no se practicó medición de ruido**. (...)*

En fecha 05 de diciembre de 2012, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría, escrito de la misma fecha signado por el representante legal de la empresa denominada US STICK DE MÉXICO, S.A DE C.V., motivo de la denuncia, por medio del cual se hace del conocimiento de esta entidad los trabajos de adecuación realizados al sistema de ventilación a efecto de abatir los niveles de ruido. Anexando al escrito seis copias fotostáticas en blanco y negro de fotografías que sustentan los trabajos de adecuación.

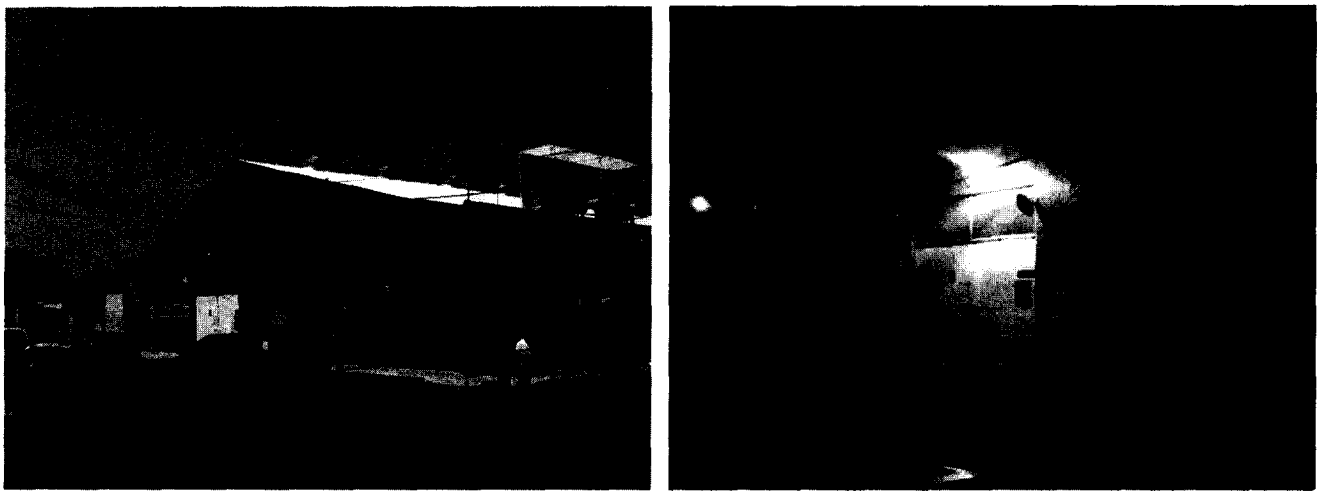
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-2529-2011 del 27 de julio de 2011, se admitió a investigación la denuncia referente a la presunta generación de emisiones de ruido provenientes del sistema de ventilación de la empresa denominada US STICK DE MÉXICO, S.A DE C.V., ubicada en calle Aquiles Serdán esquina Filomeno Mata sin número en la colonia Ejidos de Santa María Aztahuacán, Código Postal 09500 de la Delegación Iztapalapa.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada de la primera visita de reconocimiento de los hechos denunciados del 05 de agosto de 2012, realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría y descrito en el apartado de Atención e Investigación, se constató la generación de emisiones sonoras provenientes del equipo de ventilación de la empresa denominada US STICK DE MÉXICO, S.A DE C.V., procediéndose a realizar mediciones de ruido sobre la calle de Aquiles Serdán, arrojando como resultado **68.0 dB(A)** y sobre la calle de Filomeno Mata, se obtuvo **61.8 dB(A)**.

Por lo que respecta a la primera visita de reconocimiento de hechos practicada en horario nocturno, el personal actuante no constató la generación de emisiones sonoras, por lo que no se practicó medición alguna.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO



Vistas tomadas el día 05 de agosto de 2011, tanto de día como de noche, en donde se observan las condiciones bajo las cuales se encuentra el sistema de ductos de los equipos de ventilación motivo de denuncia.

Como parte de lo registrado en el acta de comparecencia, de fecha 09 de agosto de 2011, el representante legal de la empresa que nos ocupa, se comprometió a realizar, en caso de ser necesario, las adecuaciones pertinentes a efecto de abatir los niveles de ruido generados por el equipo de ventilación con el que cuenta la referida empresa.

Posteriormente, durante la tercera visita de reconocimiento de los hechos denunciados, practicada en horario nocturno el día 24 de febrero de 2012, el personal actuante constató la generación de emisiones sonoras, por lo que precedió a realizar las respectivas mediciones de ruido sobre la calle de Aquiles Serdán, arrojando como resultado **74.5 dB(A)** y sobre la calle de Filomeno Mata, se obtuvo **67.3 dB(A)**.



Vistas tomadas durante la visita de reconocimiento del día 24 de febrero de 2012, donde se constató la generación de emisiones sonoras, mismas que sobrepasan los niveles máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006.

Derivado de lo anterior, y toda vez que las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil se propagan hacia el exterior rebasando los niveles máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, esta subprocuraduría determinó que existen elementos suficientes para determina que existe inobservancia a lo establecido en la norma ambiental en cita, que a la letra dice:

> ***8. Límites máximos permisibles***
>
> *Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:*

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

En relación a lo establecido en el **artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal**, que a la letra dice:

> ***Artículo 123.-*** *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes (...). Quedan comprendidos también en esta prohibición, la generación de contaminantes visuales y las* ***emisiones de ruido****, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*

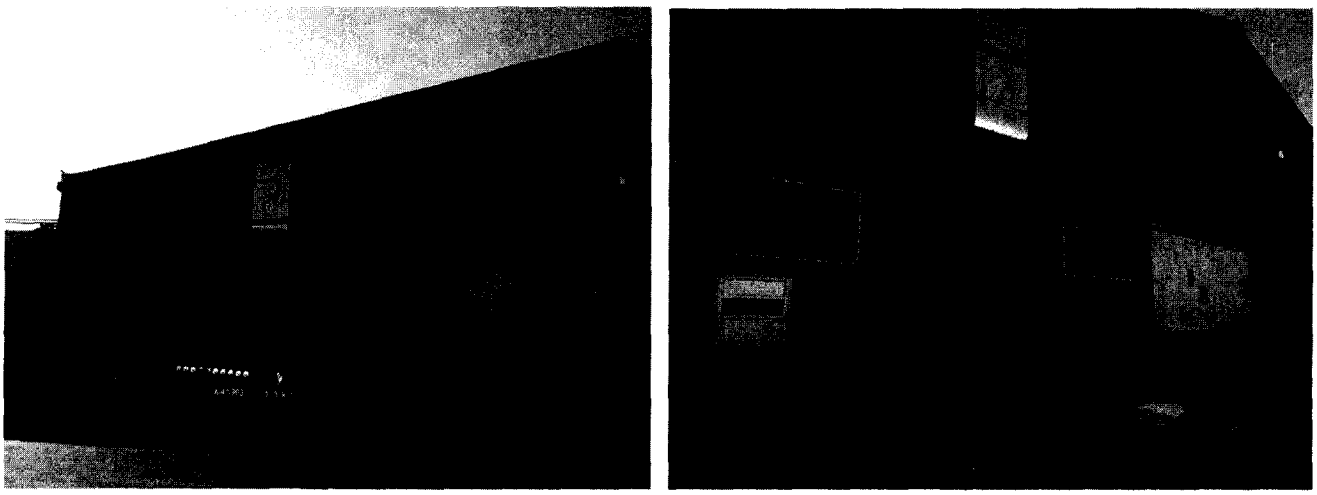
De igual forma, a lo establecido en el **artículo 24 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal**, mismo que a la letra dice:

> *Artículo 24.- Son* ***infracciones contra la tranquilidad*** *de las personas:*
> *(...)*
> *III.* ***Producir o causar ruidos por cualquier medio*** *que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;*
> *(...)*

Por lo antes expuesto, se estableció comunicación vía telefónica con el representante legal de la empresa denominada US STICK DE MÉXICO, S.A DE C.V., a efecto de indicarle el resultado de las mediciones practicadas en horario nocturno, mismas que se encuentran rebasando los niveles máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006.

No obstante lo anterior, privilegiando el cumplimiento voluntario, y en razón de los acuerdos establecidos mediante acto de comparecencia por parte del representante legal del establecimiento mercantil en comento, se realizó adecuaciones al equipo de ventilación de la empresa denominada US STICK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que da hacia la calle de Aquiles Serdán, mismos que fueron constatados por el personal adscrito a esta Subprocuraduría durante la visita de reconocimiento de los hechos denunciados practicada el día 03 de diciembre de 2012, mismos que consisten en la colocación de un ducto de lámina y la eliminación de una ventana, realizándose la respectiva medición de ruido, la cual

arrojó como valor **59.7 dB(A)**. Por lo que hace al equipo cuya ventila da hacia la calle de Filomeno Mata, el personal actuante no constató ni percibió la generación de emisiones sonoras, por lo que no se practicó medición alguna.



Vistas tomadas el día 03 de diciembre de 2012, donde se parecían los trabajos de adecuación al punto señalado donde eran perceptibles las emisiones sonoras motivo de denuncia.

Asimismo, se hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría, mediante escrito signado por el representante legal de la empresa denominada US STICK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que fueron realizados los trabajos de adecuación, a fin de abatir los niveles de ruido.

Sin embargo, es propio hacer cita de los artículos 131 fracción II y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, mismo que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 131.-*** *Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:*
> *(...)*
> *II. Las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.*
>
> ***ARTÍCULO 151.-*** *Quedan* ***prohibidas las emisiones de ruido****, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes.*
>
> *Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores,* ***olores****, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.*
> *(...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

GOBIERNO DE MÉXICO

Por lo anterior, y no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia de la empresa denominada US STICK DE MÉXICO, S.A DE C.V., ubicada en calle Aquiles Serdán esquina Filomeno Mata sin número en la colonia Ejidos de Santa María Aztahuacán, Código Postal 09500 de la Delegación Iztapalapa.

2. Se constató la generación de emisiones sonoras provenientes del equipo de ventilación de la empresa en comento, registrándose durante la primera visita de reconocimiento de los hechos denunciados, como resultado de las mediciones 68.0 dB(A) sobre la calle de Aquiles Serdán y 61.8 dB(A) sobre la calle de Filomeno Mata.

3. En la tercera visita de reconocimiento de los hechos denunciados del día 24 de febrero de 2012, en horario nocturno, se constató la generación de emisiones sonoras, registrándose durante la medición de ruido, 74.5 dB(A) sobre la calle de Aquiles Serdán y 67.3 dB(A) sobre la calle de Filomeno Mata.

4. Como parte del cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental, el representante legal, en virtud del compromiso acordado durante al acto de comparecencia de fecha 09 de agosto de 2011, realizó las adecuaciones pertinentes a efecto de abatir los niveles de ruido generados por el equipo de ventilación.

5. Durante la cuarta visita de reconocimiento de los hechos denunciados, practicada el día 03 de diciembre de 2012, se constató la realización de trabajos de adecuación sobre la parte que da hacia la calle de Aquiles Serdán, consistentes en la colocación de un ducto de lámina, así como la eliminación de una ventana, registrando como valor de la medición de ruido 59.7 dB(A). Por lo que hace al equipo cuya ventila da hacia la calle de Filomeno Mata, el personal actuante no constató ni percibió la generación de emisiones sonoras, por lo que no se practicó medición alguna.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, resulta procedente dar por concluida la presente investigación, en razón de que esta entidad se encuentra legal y materialmente imposibilitada para continuar con la misma.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de

los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para el caso en que se presenten posibles violaciones a los ordenamientos en materia de emisiones sonoras.----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Verónica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FARM/MLGM/FARC*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO